



UNIVERSIDAD NACIONAL  
**MICAELA BASTIDAS**  
DE APURÍMAC

**SECRETARÍA GENERAL**

**RECTORADO**

## **RESOLUCIÓN N° 471-2024-R-UNAMBA**

Abancay, 23 de diciembre del 2024

### **VISTO:**

El expediente con registro N° 2305-SG., solicita que se declare la prescripción relacionada con la investigación administrativa seguida en contra de los servidores Carmen Graciela Ferrel Luna y Hugo Walter Canahuire Vega; dicho expediente incluye el contenido del Informe N°022-2024-UNAMBA/ST.PAD, del Secretario Técnico del PAD; Carta N°138-SG-UNAMBA, de Secretaria General; Carta N°097-2024-ST-RRHH-UNAMBA; Carta N° 081-2024-ST-RRHH-UNAMBA; Carta N° 079-2024-ST-RRHH-UNAMBA; Informe de Control Especifico N° 010-2024-2-5357-SCE; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes, norma constitucional concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley N° 30220 y demás normatividad aplicable;

Que, conforme señala el artículo 62° de la Ley Universitaria, la Ley N° 30220, son atribuciones y ámbito funcional del Rector, entre otras, lo dispuesto en el numeral 62,2, "Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera", norma que es concordante con el inciso b) del Artículo 31° del Estatuto;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 021-2020-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, de fecha 04 de febrero de 2020, se Otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales que en conjunto representan seis (6) locales, ubicados en el departamento de Apurímac, conforme a la Tabla N° 05, del Informe Técnico, de Licenciamiento N° 008-2020-SUNEDU-02-12- del 27 de enero del 2020, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente Resolución;

Que, mediante Resolución N° 035-2024-CEU-UNAMBA del Comité Electoral Universitario, de fecha 15 de julio del 2024, se Proclama a las nuevas Autoridades de la UNAMBA, y como Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac al Dr. Wilber Jiménez Mendoza, a partir del 01 de agosto del 2024 hasta el 31 de julio del 2029;

Que, por Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas; de conformidad con su respectivo Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014;

Que, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, sin embargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 06) de la directiva en mención, se deben considerar algunos supuestos para la aplicación del marco normativo en los Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios que se instauren desde el 14 de setiembre del 2014 por los hechos cometidos a partir de dicha fecha –como es el presente caso- regirán las normas procedimentales y sustantivas sobre Régimen Disciplinario previstas en la Ley N°30057. Ley del Servicio Civil y su reglamento;



UNIVERSIDAD NACIONAL  
**MICAELA BASTIDAS**  
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

RECTORADO

## RESOLUCIÓN N° 471-2024-R-UNAMBA

Abancay, 23 de diciembre del 2024

Que, el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrativo durante la actuación del poder de sanción de la administración, lo que implica el sometimiento de la actuación administrativa a reglas previamente establecidas, garantizando que los administrativos gocen de derechos tales como el de exponer sus argumentos, de ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundamentada en el derecho dentro de los plazos establecidos por ley;

Que, en lo que respecta al plazo de prescripción para el inicio del PAD, el artículo 94° de la ley N°30057 Ley del Servicio Civil, establece textualmente lo siguiente: *“La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles El Peruano 498598 Jueves 4 de julio de 2013 decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...);”*

Que, el Secretario Técnico del PAD emite el Informe N° 022-2024-UNAMBA/ST.PAD, del Secretario Técnico del PAD, sobre la prescripción de la investigación contra los servidores Carmen Graciela Ferrel Luna y Hugo Walter Canahuire Vega, concluyendo lo siguiente:

En base a lo expuesto, esta Secretaria Técnica concluye que el procedimiento administrativo disciplinario en contra de Hugo Walter Canahuire Vera y Carmen Graciela Ferrel Luna, ha prescrito, por lo que se debe proceder a su archivamiento y las acciones administrativas que correspondas, en merito a las conclusiones expresadas en el presente informe, esta Secretaria Técnica recomienda:

- ✓ Declarar de oficio la prescripción de plazo del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra los funcionarios Hugo Walter Canahuire Vera y Carmen Graciela Ferrel Luna, respecto a la remisión del Informe de Control Específico N° 10-2024-2-5357-SCE, disponiendo su archivo, al haber vencido el plazo de prescripción señalado, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe.
- ✓ Emitase el acto resolutorio de prescripción y posterior archivamiento y con ello, notifíquese a la máxima autoridad administrativa de la entidad facultada a declarar la prescripción de oficio.
- ✓ Investíguese las causas y responsabilidades respecto a la inacción administrativa de los funcionarios o servidores por cuya acción u omisión dieron como resultado la prescripción de la presente causa.

Que, con Carta N° 138-2024-SG-UNAMBA, de Secretaria General, que remite información en relación a los servidores Ing. Hugo Walter Canahuire Vera, que con Resolución N° 139-2017-R-UNAMBA, fue designado como Director de Infraestructura de la UNAMBA, y Ing. Carmen Graciela Ferrel Luna, que con resolución N° 65-2017-R-UNAMBA, fue designada como Directora de Infraestructura de la UNAMBA:

Que, mediante Carta N° 097-2024-ST-RRHH-UNAMBA, de fecha 06 de diciembre del 2024 el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), solicita información de la resolución N° 139-2027-R-UNAMBA y Resolución N° 65-2017-R-UNAMBA; en atención al informe N° 860-2024-SUB-UE/RRHH-UNAMBA del Jefe de la Sub Unidad y Asuntos Laborales, se remite la información correspondiente respecto a los servidores Carmen Graciela Ferrel Luna y Hugo Walter Canahuire Vera;

Que, mediante Memorando N° 0534-2024-DIGA-UNAMBA el Director General de Administración, dispone la implementación de las recomendaciones establecidas en el plan de acción del Informe Específico N° 010-2024-2-5357-SCE;



UNIVERSIDAD NACIONAL  
**MICAELA BASTIDAS**  
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

RECTORADO

## RESOLUCIÓN N° 471-2024-R-UNAMBA

Abancay, 23 de diciembre del 2024

Que, mediante Memorando N° 33-2024-R-UNAMBA, de fecha 07 de agosto del 2024, el Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, dispone la elaborar de un plan de acción y acciones para su implementación, plan denominado "Ampliaciones de plazo en la ejecución de la primera etapa del proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de formación académica de la Escuela Académica Profesional de Ingeniería Agroecológica y Desarrollo Rural"-sede Vilcabamba de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

Que, con Oficio N° 241-2024-CG/OCI-UNAMBA de fecha 07 de agosto del 2024, remite el plan mencionado previamente. Asimismo, mediante el Oficio N° 197-2024-CG/OCI-UNAMBA, de fecha 26 de junio del 2024; el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

Que, se remitió el informe de control específico N° 010-2024-2-5357-SCE, por las presuntas irregularidades "ampliaciones de plazos en la ejecución de la primera etapa de la obra: mejoramiento y ampliación del servicio de formación académica de la EAP de Ingeniería Agroecológica y desarrollo rural sede Vilcabamba de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac; en atención al Informe de Control Especifico N° 010-2024-2-5357-SCE, del periodo 27 de junio del 2017 al 31 de diciembre del 2018, como resultado de Control específico a hechos con evidencia de irregularidad practicado a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, se concluye lo siguiente: en la ejecución de la primera etapa de la obra, mencionado líneas más arriba, el contratista solicito dos ampliaciones de plazos, por el 19 y 45 días respectivamente, pese a que no cumplieran con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento no obstante, las dos ampliaciones de plazo fueron aprobados por la entidad, debido a que no emitió pronunciamiento alguno ni cumplió con notificador formalmente al contratista dentro del plazo establecido por Ley, ya que funcionarios de la Entidad no efectuaron el tramite respectivo de manera oportuna para declarar su improcedencia, favoreciendo al Contratista al reconocimiento de mayores gastos generales por s/74,613.10;

Recomienda, al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, dar a las acciones legales penales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente informe de Control Especifico;

Que, el Rector de la UNAMBA, mediante proveído de fecha 23 de diciembre del 2024, deriva la documentación a la Oficina de Secretaría General, para que proceda a emitir el acto resolutorio respectivo;

Que, en uso de las atribuciones y autonomía universitaria conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estatuto Universitario; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución N° 035-2024-CEU-UNAMBA del Comité Electoral Universitario de fecha 15 de julio del 2024, que Declara, Proclama y Designa al Rector Electo a partir del 01 de agosto del 2024 hasta el 31 de julio del 2029; el Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR DE OFICIO, LA PRESCRIPCION** de la presunta falta administrativa atribuida a los servidores Carmen Graciela Ferrel Luna y Hugo Walter Canahuire Vega, de acuerdo con lo sustentado en el Informe N° 022-2024-UNAMBA/ST.PAD de fecha 20 de diciembre del 2024, emitido por el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD).

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** el archivamiento del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en virtud del vencimiento del plazo de prescripción previsto en la normatividad aplicable.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
**MICAELA BASTIDAS**  
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

RECTORADO

## RESOLUCIÓN N° 471-2024-R-UNAMBA

Abancay, 23 de diciembre del 2024

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución a los servidores Carmen Graciela Ferrel Luna y Hugo Walter Canahuire Vega y al órgano instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** a la Dirección General de Administración realizar una investigación interna para identificar las causas de la inacción administrativa que generó la prescripción del presente procedimiento, conforme a lo dispuesto en la Directiva de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISTRIBUIR** la presente, a las áreas académicas y administrativas pertinentes, para conocimiento y debido cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** su publicación, en la página web, unamba.edu.pe a través de la Oficina de Tecnología de la Información y la Oficina de Imagen Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.**

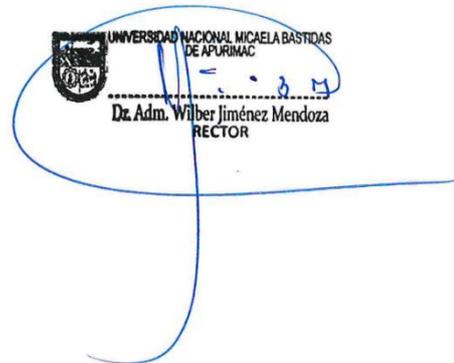
**Distribución:**

Rectorado  
VRAC  
VRIN  
DIGA.  
ST.PAD  
Servidor  
OCI  
OTI / Transparencia  
Cc. Secretaría General  
Archivo

BSI



UNIVERSIDAD NACIONAL  
MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC  
SECRETARIA GENERAL  
Abg. Lida I. Paniura Rodas  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS  
DE APURÍMAC  
Dz. Adm. Wilber Jiménez Mendoza  
RECTOR